

PRORROGA ERTE FUERZA MAYOR

Muy Sres. Míos,

Por la presente, venimos a facilitarles unas líneas explicativas del contenido del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, en relación a los ERTE por causa de fuerza mayor COVID-19, sus posibles prorrogas y la creación de ERTE nuevo, así como las bonificaciones de seguros sociales para la empresa de cada uno de ellos:

1. Prórroga automática de todos los ERTE de fuerza mayor vigentes hasta el 31 de enero de 2021.

Se determina que todos los ERTE de fuerza mayor vigentes a 30 de septiembre se prorrogaran automáticamente hasta el 31 de enero de 2020.

2. Se crean dos nuevas submodalidades de ERTE de fuerza mayor: ERTE por impedimento y ERTE por limitación de actividades en todos los sectores, con nuevas exoneraciones de cuotas.

3. Se establece un régimen específico en materia de beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social para aquellas empresas que prorroguen el ERTE cuyo CNAE viene incluido en el anexo del RD y para aquellas empresas que, sin tener el CNAE de la lista, puedan acreditar una vinculación con empresas que si están incluidas y que su facturación con estas es al menos de 50% del total. Estas exoneraciones son:

a) El 85 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) El 75 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020"

4. Se establece un régimen de exoneración de cuotas de Seguridad Social para los ERTE creados a partir de limitaciones o impedimentos ocasionados por nueva normativa que restrinja la actividad:

Impeditivo:

Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021, que será del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.

Limitativo:

En este caso, las exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social para los trabajadores suspendidos serán decrecientes entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021.

- I) octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 100 %, 90 %, 85 % y 80 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020
- II) octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 90 %, 80 %, 75 % y 70 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

5. No se reducirá el porcentaje de base reguladora de la prestación por desempleo asociada a los ERTES a partir de los seis meses de prestación, ni se consumirá desempleo de cara a futuras prestaciones

6. Los trabajadores fijos discontinuos podrán percibir una prestación extraordinaria.

7. Se mantienen los límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal asociados a los beneficios de los ERTES ya recogidos en el artículo 5 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio.

8. Se establece una nueva salvaguarda de empleo de 6 meses. Y esto es muy importante, se empezará a computar el plazo de los 6 meses una vez terminado el plazo de 6 meses de mantenimiento de empleo relacionado con el ERTE por fuerza mayor que ha sido prorrogado.

